



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 de la Ley de Asistencia Social y 168 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Cantú Garza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como servicio básico de salud en materia de asistencia social, la cooperación con instituciones de asistencia social y de servicios funerarios públicos y privados, en materia de apoyo económico para gastos funerarios, y de cooperación entre instituciones de asistencia social y de salud, para el otorgamiento de capacitación en materia de tanatología. Prever que el apoyo por concepto de gastos funerarios será el correspondiente a 240 días de salarios mínimos generales vigentes, según la zona geográfica en la que se encuentre el solicitante, pudiendo ser un familiar o conocido quien documente el deceso.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, por lo que hace a de la Ley de Asistencia Social; y XVI y XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, en lo referente a la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción XV y su segundo párrafo, al artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>De I a XIV. ...</p> <p>XV. La cooperación con instituciones de asistencia social y de servicios funerarios públicos y privados, en materia de apoyo económico para gastos funerarios, y de cooperación entre instituciones de asistencia social y de salud, para el otorgamiento de capacitación en materia de tanatología.</p> <p>El apoyo por concepto de gastos funerarios será el correspondiente a los 240 días de salarios mínimos generales vigentes, según la zona geográfica en la que se encuentre el solicitante, pudiendo ser este un familiar o conocido, quien documente el deceso.</p>
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción IX, del artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 168. ...</p>



<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. La prestación de servicios funerarios.</p>	<p>De I. a VIII. ...</p> <p>IX. La prestación de apoyo psicológico en materia de tanatología y la prestación de servicios funerarios.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JCHM